



INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL.
ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

RESOLUCION -DE-MP- 016-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en Área Privada, presentada en fecha nueve de julio del año dos mil trece, por el Abogado **ALBERTO ROLANDO MACIAS ROMERO** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **PRISCA NORMANDINA MACIAS ROMERO, EMILDA LOURDES MACIAS ROMERO, ROSA LIDIA MACIAS ROMERO, ESTELA GIRON DIAZ, ANDRES GUILLERMO MACIAS Y RAFAEL HOSTILIO MACIAS.**

CONSIDERANDO: Obra en el expediente **ICF-431-13**, Solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado "Ajuquinapa" jurisdicción del municipio de Jano, departamento de Olancho, presentada en fecha nueve de julio del año dos mil trece, por el Abogado **ALBERTO ROLANDO MACIAS ROMERO** actuando en su condición propia y como apoderado legal de sus hermanos **PRISCA NORMANDINA MACIAS ROMERO, EMILDA LOURDES MACIAS ROMERO, ROSA LIDIA MACIAS ROMERO, ESTELA GIRON DIAZ, ANDRES GUILLERMO MACIAS Y RAFAEL HOSTILIO MACIAS**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Obra agregado a las diligencias de merito certificación integra de asiento No.52 tomo 64 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, mediante la cual consta que los señores Macias Romero son propietarios de un inmueble localizado en el sitio Ajuquinapa, municipio de Jano, departamento de Olancho y que tiene un área de ciento doce punto noventa y cuatro hectáreas (112.94 has)

CONSIDERANDO: De conformidad con el dictamen 0273-2013 de fecha 1 de agosto de 2013, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.) el área donde se solicita la No Objeción se encuentra totalmente dentro del plan de manejo **BP-J4-001-2003-I** propiedad del Aserradero Sansone.

CONSIDERANDO: En fecha 22 de julio del 2013 el Abogado Alberto Rolando Macias Romero presentó formal Oposición al plan de manejo **BP-J4-001-2003-I**, argumentando que el inmueble sobre el que se aprobó dicho plan de manejo es propiedad de sus hermanos según documentación acreditada y que obra en el expediente, y la ejecución de dicho plan está ocasionando graves daños y perjuicios a su familia, por lo que solicitan su respectiva anulación o en su defecto exclusión del área traslapada.

CONSIDERANDO: La Oficina Local de La Unión, se pronunció mediante dictamen técnico, estableciendo que el área pretendida por los señores Macías se encuentra totalmente dentro del plan de manejo forestal **BP-J4-001-2003-I**; que el plan de manejo y los planes operativos aprobados no han afectado el área pretendida por los señores Macías.

M. O. L.

CONSIDERANDO: La Región Forestal de Olancho emitió memorándum **ORO-256-2013** de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, mediante el cual ratifican lo mencionado por la oficina local de La Unión, y establecen que solamente con orden del Juzgado podrán suspender las actividades del plan de manejo forestal.

CONSIDERANDO: En fecha treinta de octubre del año dos mil trece, se llevó a cabo audiencia única en las instalaciones del ICF, en la que participaron el Abogado Renato Lacayo Baca en representación de la Empresa Mercantil "Aserradero Sansone", el Abogado Alberto Rolando Macías en representación de la familia Macías, en la que las partes expusieron los argumentos legales que les acreditan como propietarios del inmueble objeto de la oposición presentada y en donde a simple apreciación se puede concluir que se trata de un conflicto de tenencia en la que ambos reclamantes tienen documentos legales que los acredita como titulares del derecho que reclaman y según el apoderado legal del Aserradero Sansone, manifestó que no iba a excluir del plan de manejo de su representado el área pretendida por los señores Macías, ya que el mismo está elaborado en base a la escritura de propiedad que al efecto tienen inscrita y que reconocen cual es la propiedad de los Macías, misma que está a varios metros del inmueble de su representado y que nunca han afectado sus límites con la ejecución del plan de manejo forestal.

CONSIDERANDO: La Secretaria General de este Instituto Forestal ordenó la apertura a pruebas en fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, a efecto de que las partes acreditaran con cualquier medio de prueba reconocido por la ley los hechos invocados en sus escritos de oposición, para lo cual ambas partes presentaron en tiempo y forma sus escritos alegando sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 y 70 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo 030-2012 del ICF.


RESUELVE:

- 1) Que una vez analizados los documentos adjuntos a los expedientes acumulados ICF-431-13 , ICF-460-13 y en base a los dictaminado por la Región Forestal de Olancho está Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR PROVISIONALMENTE** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el sitio denominado "**AJUQUINAPA**" jurisdicción del municipio de Jano, departamento de

[Handwritten signature]

Olancho y **SIN LUGAR** la oposición al plan de manejo **BP-J4-001-2003-I** presentadas por el Abogado Alberto Rolando Macías Romero actuando en su condición propia y en representación de sus hermanos; en vista de que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias y de de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto la familia Macías Romero como la empresa mercantil Aserradero Sansone, han presentado un título debidamente inscrito en el registro correspondiente para acreditar un derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte.

- 2) Consecuentemente no es procedente igualmente hacer pronunciamiento alguno con respecto a los argumentos que ha expresado el Abogado Macías para sustentar la solicitud de suspensión del plan de manejo forestal, habida cuenta que los mismos se refieren al fondo del objeto debatido y ante tal circunstancia no puede hacerse ninguna valoración de juicio ya que corresponde a la jurisdicción ordinaria civil determinar a favor de quien se reivindica el inmueble donde ha recaído el aprovechamiento forestal o en su defecto determinar cuál es el área y los límites de cada inmueble.-**NOTIFIQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA

Mis documentos-2012/Dictamen ASG-DL-ICF-021-2013/ARM/MGT/ARML


SECRETARIA GENERAL